



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 229 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 30 SET. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 85108-2016, presentado por **BREXIA GOLDPLATA PERU S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 21513188626, con domicilio en Av. Alfredo Benavides N° 1555, Int. 403, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las actividades operativas en las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv-40, y Cancha de Desmonte de la Unidad Minera Suyckutambo, ubicada en el distrito de Suyckutambo, provincia de Espinar y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante escrito presentado el 02.06.2016, **BREXIA GOLDPLATA PERU S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las actividades operativas en las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv-40, y Cancha de Desmonte de la Unidad Minera Suyckutambo, ubicada en el distrito de Suyckutambo, provincia de Espinar y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 763-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 562-2016/DSA/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Explotación "Suyckutambo" a desarrollarse en los distritos de Suyckutambo y Caylloma, provincia de Espinar y Caylloma, departamentos de Cusco y Arequipa, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 312-2010-MEM-AA.

Que, el Informe Técnico N° 1151-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectadas, provenientes de las actividades operativas en las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv-40, y Cancha de Desmonte de la Unidad Minera Suyckutambo, ubicado en el distrito de Suyckutambo, provincia de Espinar y departamento de Cusco, por un volumen anual de 6 937,92 m³ equivalente a 0,22 l/s, de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor la quebrada Suyckutambo, por el plazo de dos (02) años, quedando **BREXIA GOLDPLATA PERU S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "quebrada Suyckutambo", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Suyckutambo que tributa al río Carhualaca que a su vez confluye al río Cayomani, este último desemboca al río Apurímac que está clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que en aplicación del numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 4, sub categoría E2: Ríos - Sierra" para la evaluación de la calidad del agua de la quebrada Suyckutambo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1142-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las actividades operativas en las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv-40, y Cancha de Desmonte de la Unidad Minera Suyckutambo, ubicado en el distrito de Suyckutambo, provincia de Espinar y departamento de Cusco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **BREXIA GOLDPLATA PERU S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las actividades operativas en las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv-40, y Cancha de Desmonte de la Unidad Minera Suyckutambo, ubicado en el distrito de Suyckutambo, provincia de Espinar y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
AVS-01	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv-40, y cancha de desmonte.	6 937,92	0,22	204 277	8 331 655	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada Suyckutambo	Categoría 4*, Sub Categoría E2

*Clasificación transitoria para fines de evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor, según aplicación del D.S. N° 023-2009-MINAM.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **BREXIA GOLDPLATA PERU S.A.C.**, queda sujeta:



- 4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AVS-01	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv-40, y cancha de desmonte.	204 277	8 331 655	0,22	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual. Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ASS-01	Quebrada Suyckutambo, aguas arriba del punto de vertimiento AVS-01.	204 055	8 331 521	Categoría 4*, Sub Categoría E2	pH, T °C, OD, SST, As, Cd, Cr ⁶ , Cu, CN total, Hg, Pb, Zn, Fe, aceites y grasas	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual. Reporte a la ANA: Trimestral
ASS-02	Quebrada Suyckutambo, aguas abajo del punto de vertimiento AVS-01.	204 527	8 332 175			

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 6 937, 92 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **BREXIA GOLDPLATA PERU S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

